

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2009-00213** de **JORGE ENRIQUE SALAMANCA** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO**, informando que obra respuesta allegada por el Banco Popular y memorial allegado por el actor con solicitud de ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la respuesta allegada por el Banco Popular (fls. 778 - 779), en la que se informa que *“atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar medida cautelar por su Despacho”*, sin embargo, no se informó lo solicitado en Oficio N°1702 de 2022 (fl. 777).

Por lo tanto, el Juzgado considera pertinente requerir por última vez al **BANCO POPULAR**, con el propósito que acaten la orden impartida por este Estrado Judicial, en punto de que se sirvan informar la manera en que procedió con el registro de la medida cautelar, en que monto y si la misma se constituyó mediante título judicial a favor del presente proceso, advirtiéndosele que en caso de no acatar lo ordenado por el Juzgado, le serán aplicados en su contra los poderes disciplinarios del Juez, previstos en el Art. 44 del C.G. del P. Por **Secretaría** Líbrese el Oficio.

Finalmente, en lo que respecta a la petición de la activa, de ampliar el límite de la medida cautelar, toda vez que en providencia del doce (12) de septiembre de 2022 (fls. 771 774) se aprobó la actualización del crédito, se encuentra procedente la solicitud de la activa y en ese escenario se **DECRETA LA AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada a través del proveído del veintiocho (28) de octubre de 2021 (fls. 731-732), al monto de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000 M/Cte.)**. Por **Secretaría** en el mismo Oficio infórmese la

ampliación de la cautela y adviértase a la entidad financiera que la cautela trata de una excepción a la regla de inembargabilidad consagrada en el art. 594 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se busca dar cumplimiento a un fallo judicial en materia de acreencias laborales, tramítense por el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 58 FIJADO HOY 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria